

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Jesús Cañas Lara e hijos un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Don Alfonso Aguilar Marín y continuado por su viuda e hijos, han solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Jesús Cañas Lara y a sus hijos, don Carlos, don Abelardo, doña María Josefa, doña Rafaela, don Alfonso y doña María Lourdes Aguilar Cañas autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 40,40 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de 50 hectáreas 50 a. en finca de su propiedad, denominada «La Veguilla», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses, desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela, quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del interesado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de

reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villa del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se ponga en servicio la Zona Regable del Río Ye-guas, en el cual quedarán comprendidos estos terrenos, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de enero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cala de San Vicente y San Juan Bautista (expediente número 8.284), provincia de Baleares, a don Francisco Vilás Planas, como prolongación del que es concesionario entre Ibiza y San Juan Bautista (V-176:PM-7), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cala de San Vicente y San Juan Bautista, de 8,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones.

Todas las semanas, dos expediciones de ida y vuelta entre Cala de San Vicente e Ibiza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-176:PM-7).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-176:PM-7).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—838-A.

Servicio entre Tragove y Tremoedo (expediente número 8.475), provincia de Pontevedra, a don José Núñez Barros, como hijuela del que es concesionario entre Villanueva de Arosa y Pontevedra (V-1.032), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tragove y Tremoedo, de seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Tragove y Tremoedo, una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.032).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.032).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como en el servicio-base: (V-1.032).—839-A.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Los Isidros y Venta del Moro, provincia de Valencia (expediente número 7.888), como hijuela del que es concesionaria la Empresa «La Requenense de Autobuses-Carmen Limorte, S. A.», entre Albacete-Albacete en circuito (V-1.144:V-AB-22), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Isidros y Venta del Moro, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Los Cojos y Casas de Pradas, con prohibición de realizar tráfico de y entre Casas de Pradas y Los Cojos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos: Una diaria de ida y vuelta entre Los Isidros y Venta del Moro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas como mínimo, además de las del servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base: (V-1.144:V-AB-22).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—915-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Villabrad a La Silva y a Carballo y de La Silva a Cerceda (expediente número 8.510), como ampliación del que es concesionario don Manuel Bermúdez Corral, de La Silva a Carballo y otros (V-2.579), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otros, los siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villabrad y La Silva, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Ambroa.

El itinerario entre Villabrad y Carballo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por La Silva; y

El itinerario entre La Silva y Cerceda, de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los pun-

tos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ambroa y La Silva y viceversa. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Villabrad y La Silva: Tres expediciones de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y el tercer domingo de mes.

Entre Villabrad y Carballo: Una de ida y vuelta el segundo y cuarto domingo de mes; y

Entre La Silva y Cerceda: Una de ida y vuelta el sábado anterior al segundo domingo de mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-2.579).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-2.579).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—916-A.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se indican.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de enero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Campisábalos y Condemios de Abajo por Cantaloja, provincia de Guadalajara (expediente 8.384), a don Cesáreo Martín Rubio, como hijuela del que es concesionario entre Madrid y Campisábalos (V-1.163:m-GU-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Campisábalos y Condemios de Abajo, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Villacadiña, Cantaloja (entrada y salida), Galve de Sorbe y Condemios de Arriba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, con conjunto con el servicio base:

Una de ida y vuelta entre Campisábalos y Condemios de Abajo, prolongación de la del servicio base.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base: (V-1.163:GU-20).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-1.163:m-GU-20).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base, debiendo abonar el canon que corresponda.—917-A.

Servicio entre Casal de Reis a Milladoiro y de Cruceiro de Brea a San Juan de Calo, provincia de La Coruña (expediente 8.492), a «Autobuses de Calo, S. L.», como hijuela del servicio Santiago y Balcaide, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Casal de Reis y Milladoiro, de 8,9 kilómetros de longitud, pasará por Raris, Bouñón, Luou, Cruceiro de Brea, Santo Domingo y Solláns, y el itinerario entre Cruceiro de Brea y San Juan de Calo, de 2,1 kilómetros de longitud, pasará por Centoña y Casal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Casal de Reis y Santiago de Compostela: Cinco diarias de ida y vuelta.

Entre Cruceiro de Brea y San Juan de Calo: Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: